

MR. M. Gabriel de la Cruz P. de Cariz

ORDENACIONES

HECHAS POR N. REVERENDISSIMO P. Fr. TOMAS
Turco, Maestro General del Orden de Predicadores, en la
Visita desta Provincia de Andalucia, para el buen
gobierno, y reformation de los Con-
tos de Monjas de ella.

Mandadas imprimir por orden de su Paternidad Reverendissima.

*Y por averse acabado los exemplares, reimpreßas, y añadidas (segun las Ordenacio-
nes de nuestro Capitulo Provincial, celebrado este año de 1658. en nuestro
Convento de S. Pablo el Real de Cordova)*

Por mandado de N. M. Reverendo P. Presentado Fr. Alonso de S. Tomas,
Prior del Real Convento de S. Domingo de Malaga, Vicario General, y Provincial
electo de la Provincia de Andalucia, Orden de Predicadores.

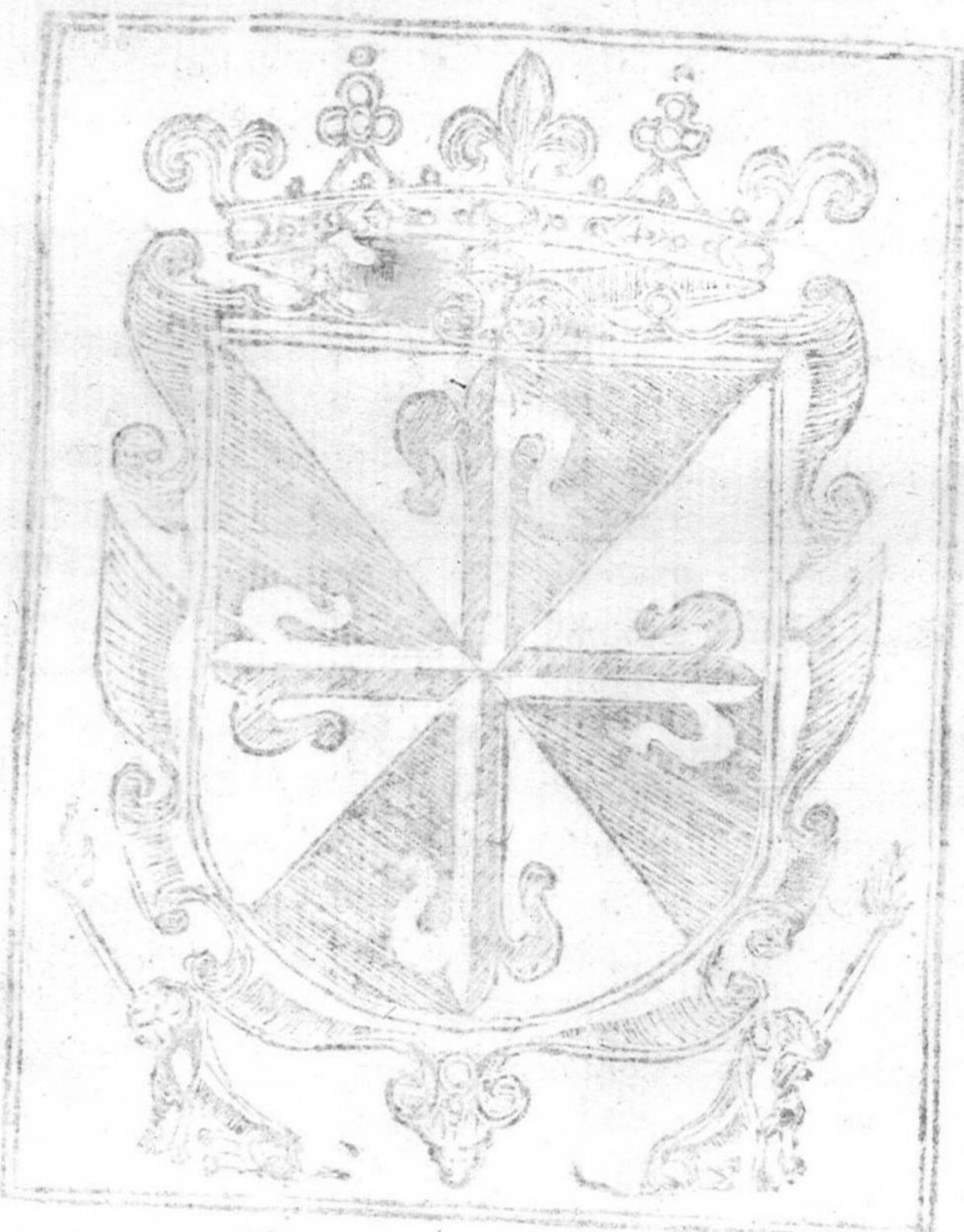


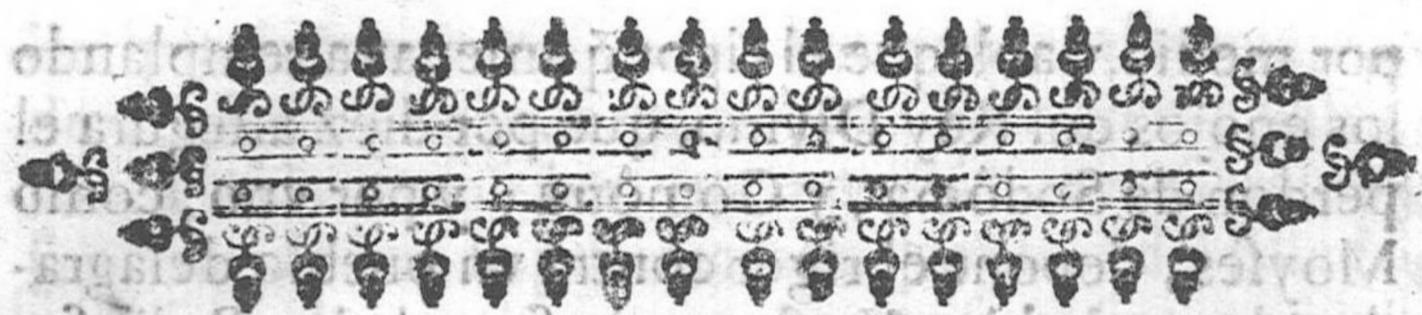
ORDENACIONES

HECHAS POR N. REVERENDISIMO P. F. TOMAS
Tercio Maestro General del Orden de Predicadores, en la
Villa de la Provincia de Andalucia, para el buen
gobierno, y reformation de los Conventos
de Monjas de ella.

Mandadas imprimir por orden de la Realidad Reverendissima.
Y por averse acabado los exemplares, reimprimos y añadidos segun las Ordenaciones
hechas en el dicho Capitulo Provincial, celebrado este año de 1678. en nuestra
Corte de S. Pablo el Real de Cordova.

Por mandado de N. M. Reverendo P. Fr. Alonso de S. Tomas,
Prior del Real Convento de S. Domingo de Malaga, Vicario General, y Provincial
de la Provincia de Andalucia, Orden de Predicadores.





A LAS RELIGIOSAS MADRES

Prioras, Suprioras, y Sorores, &c. de la Provincia de Andalucia, Orden de Predicadores, el Presentado Fr. Alonso de S. Tomas, Prior de N. R. Convento de S. Domingo de Malaga, Vicario General y Provincial electo de la misma Provincia; salud en el Señor, gracia, y consuelo del Espiritu

Santo.



UANDO La grandeza y magestad del Estado Religioso: a el qual la Divina Misericordia liberalmente nos ha traydo; no nos obligará a tan grande correspondencia de eternas gracias, y perpetuo reconocimien- to al Autor de tan soberano benefi- cio, y a formar la vida ajustada con las leyes de essa misma profesion de Santos, qual es la nuestra; cor- ren ya los siglos tan llenos de desventuras, y las cul- pas han crecido tanto, que atesoran en el animo piadoso de nuestro gran Señor, ira, y enojo, provo- cando su Justicia, dignamente merecida de nuestros pecados. Y es necessario que aya quien se ponga de

por medio, y aplaque el rigor q̄ amenaza, templando los enojos del Rey Divino, que por diez asegura el perdón de Sodôma, y Gomôrra; y por vno, como Moyfes, deponer el rigor contra vn pueblo desagrado y rebelde. Y este es el oficio de los Religiosos (cuya dichosa y feliz fuerte, y estado nos ha cabido) templar la ira de Dios, amansar sus enojos, componer las pazes, y ser terceros que fazonen disgustos, que tanto daño nos causan. Lo qual excelentemente emprende nuestra Sagrada Religion de Predicadores, intercediendo con Dios, e informando a los hombres, que es el fin con que la instituyo nuestro gran Patriarca Santo Domingo, vinculando en sus hijos esta caridad, el zelo de la honra de Dios, la defensa de su Fè, la predicacion del Evangelio, los deseos de aprovechar los proximos, y juntamente el que en nuestras vidas sea glorificado nuestro Padre celestial, y nuestras buenas obras sean declaracion de su poder, y grandeza. No es su Estado de VV. RR. el de la predicacion, de la enseñanza de las letras, y el oficio de tan gran sabiduria; mas eslo de ayudar a tan excelentes ministerios con la santidad de la vida, que para cõ Dios se merece tanto, con el acompañar el Cordero, y Esposo Soberano, cantandole en nuevo y singular estilo, eternas alabanças, a cuyo son, y musica se duerman los rigores; eslo de interponerse en el tiempo de los enojos y amenazas, interviniendo tantas Esposas a imitacion de vna Esther, que alcance el perdón, y vidas de vn pueblo condenado. Y en conclusion, si nuestro Estado es el de los llamados a la parte y fuerte de los Santos (como dezia el Apostol) el de las Religiosas es lo illustre, e insignie de tan favorecido rebaño, en que se haze declaracion de la Divina Omnipotencia, y saber

ber que forma en vasos de flaqueza, instrumentos de valor, de gloria, de grandeza, de esfuerzo, y valentia. Y assi se considere, que no está la excelencia, y superioridad en la grandeza del puesto, y del Estado, y en solo el recogimiento y la clausura, sino en vivir conforme a las leyes Santas de tan divina professiō, y segun lo que Dios espera, y el mundo se promete de personas que si lo dexaron todo, no ha sido para quererlo despues, y bolver a ello: pues no es sola la eminencia ser virgenes, que salen a las bodas, en espera del Divino y Soberano Esposo, si falta el azeyte con que recibirle, y alumbrarle, ni está la excelencia en solo ser hijas de S. Domingo, y Monjas de su Religion, si solo viste el abito los cuerpos, y no acompaña a las almas la virtud; que no vale para cō Dios ser hijos de Abrahan, y llamarle Señor, si las obras son bastardas, y degeneran de lo que piden las muchas obligaciones del Estado. Gran dicha, y felicidad es aver salido del incendio del siglo, y fuegos de Sodōma: Mas ay del alma, que avifada de Dios, guiada por Angeles, y acompañada de Santos, buelve la cabeza a tras a mirar las llamas, y se apasiona por lo mismo que dexa, por lo que desprecia, por lo que pisa, por lo que aborrece, y por lo q̄ huye! Y si esta fue, señoras, consideracion forçosa para todos tiempos, y en todos los siglos era conveniente la reformation, y deseos santos; quanto mayores deben ser aora, que el mundo se halla en mayor necesidad, las Religiosas con mas obligaciones, y la Iglesia Santa ha menester que acreditemos, a vista de los que la persiguen, su santidad y su pureza? Ordenese a este fin solo quanto se ayuna, quanto se vela, y quantas mortificaciones se professan: y las que son buen olor de Christo, como las Religiosas, denle
de

de si a vista de los que con embidia las defacredita-
ren, publicando las faltas que les persuadieren sus
mal apasionados coraçones. Dese principio a vna
nueva reformation y mejora, q̄ desmieta las quejas,
y buelva por la causa de Dios, y de sus Esposas que-
ridas: emprendase Christiana y Religiosamente el
rigor de aquellas Santas mugeres, y Madres Funda-
doras de los Conventos, que con varoniles coraçones
plantaron las vanderas de Dios sobre las alme-
nas del enemigo. Y si como dixo San Geronimo,
todas las profesiones figuen sus Capitanes, los Ro-
manos imiten a los Camilos, Fabricios, y Scipiones,
los Filósofos a Platon, y Aristoteles, los Poetas a
Homero, y a Virgilio, los Historiadores a Libio, y a
Salustio, los Oradores a Tulio, y a Demostenes, cō
que se convencia el Santo como Ermitaño, a seguir
los Paulos, Antonios, Macharios, y Hilariones. No
les faltan a VV. RR. soberanos exemplares en su
Orden, sin los divinos que hallaràn en las agenas:
imiten el fervoroso espíritu de las Catalinas, la An-
gelica pureza de las Ineses, la rara virtud de las Mar-
garitas, y las excelentes empresas de tantas Esposas
favorecidas de Christo, Estrellas de nuestra Religión,
honra de la Católica, asombro del mundo, gloria de
las mugeres, y confusion de los hombres, que reve-
rencian en aquellos tiernos coraçones, el invencible
ánimo que les comunicó el Espíritu Santo, a quien
enteramente se ofrecieron.

Y porque es imposible caminar a Dios sin que se
olvide el mundo; y no se puede servir cumplidamē-
te a dos señores, en ninguna cosa deven mirar mas
VV. RR. que en perder las memorias del siglo, y de
quanto en el ay de estima, que como caduco y pe-
recedero, no es justo que tenga precio en las almas,
que

que buscan los bienes eternos; y como cosa que ya se dio de mano, no deve el coraçon amar lo despreciado. Que les importan los linages a las Esposas de Christo, que han ennoblecido con tan alto casamiento? De que sirven en los Conventos las memorias de deudos insignes, a las que enterrandose en vida se apartaron de sus deudos? Para que son memorias de sangre generosa, a quien pudiendolo gozar, generosamente lo dexó todo? Pásese el siglo con sus riquezas, con sus pandonores, y locas presunciones, y mire la Religiosa desde el puerto, y sobre las rocas, como contrastan las olas, y aflige la tormenta a los que en el mar del mundo navegan: y en conformidad deste olvido se menosprecien estos bienes, que en la Casa de Dios, no lo son; y solo regulen con la virtud las acciones, ajustandolas para la rigurosa cuenta de vn Señor que todo lo conoce, de vn Juez que todo lo censura, y de vnos ojos que no hallan limpias las Estrellas, ni pureza en los mismos Angeles. No discorra quien le ama de veras, en lo que ha dexado, ni lo tantee, ni aprecie, que se le pegará el coraçon a ello algunas vezes, y padecerá tristezas que le confuman la virtud, y el alegría con que deve passar tan soberana vida. Los Estados, y honras que pudieran averse heredado, o gozado, no es bien que lifonjeen la voluntad, ni buelvan a revivir muertas esperanças de quien las cortó, por lograr las de alcançar a Christo.

La obediencia, como el primero, y mas substancial voto de la Religion, se tenga en mucho, hallando dulce todo lo que por Dios se admite, y no solo se guarde lo que sin grave pecado no se quebranta, sino lo demas que se mandare: pues assegura Dios, que cantará victorias el obediēte, y le desagrada mucho

cho quien todo lo pondera, juzga, y decatea. Huyan
se como peste las interpretaciones de los preceptos,
ó mandatos, que ó por inconsideradamente dadas, ó
mal entendidas, son minas de la obediencia, en gra-
ve daño de las almas, q̄ por semejantes declaraciones
no guardan lo que deven, y con ellas se vienen a que-
dar las conciencias escrupulosas, y las que son fen-
cillas, escandalizadas, juzgando, que no es aquella
declaracion de la ley, sino que se quebranta. De nin-
guna cosa que se manda se haga menosprecio, ó se
tenga en poco, que se resbala por los ligeros a ma-
yores daños, y llegará a ser grave pecado, por esta
causa, lo que en sí solo fuera pequeño, y particular-
mente eviten esto las personas mayores, que dan cō-
fus quejas y censura, aliento a las menores, y mu-
chas vezes ocasion de desconfuelo, que passa a
poca satisfacion, y gusto del Estado. Punto es de
la obediencia honrar mucho a las mayores, y mas
ancianas, y singularmente a las que gobiernan, y sea
sacrilegio altercar con las Preladas, las quales deven
ser favorecidas de las otras madres, que si ayudan a
la libertad de las menos antiguas, enflaquezen el go-
vierno, y se pone fuego a la paz, y de vna vez sola se
aventura la disciplina Monastica. Respetense mu-
cho los Vicarios y Superiores, para que tenga fuerza
lo que mandaren, y se observe con la reverencia, y
sujecion debida. Y de las Ordenaciones, y manda-
tos de las Visitas, se haga grande caudal, que se mi-
raron con buenos ojos, para reparo del edificio, que
se cae, o desmorona, y será bolver a abrir portillo a
donde comencò su fuerte bateria el enemigo, y no se
procuren muchas licencias, y dispensaciones, que
aunque representan obediencia, nacen de animo po-
co sujeto, y rēddido. Y en conclusion, quien professa
obe-

obedecer, obedezca bien, y prometa se grandes frutos, grandes provechos, y grandes premios, pues el mismo que los ha de dar los asegura.

La pobreza se estime en mucho, holgandose de acompañar a Christo pobre, quien le quiere para las pagas, y remuneracion rico, asegurandose en la verdad, que nadie tiene mas, que el que lo desprecia todo. No se apodere de los coraçones de VV. RR. la desconfiança de que les ha de faltar lo necessario, q̄ es la que nos haze en la Religion codiciosos, y la q̄ a las Monjas pone en tanto cuydado, de alhajas, y rentas, y granjerias; cō que se ha obscurecido, y turbado el lustre y hermosura del Estado: y las rentas q̄ huviere, que den se a los Conventos libremente, y sin cargas, pues de derecho todo es suyo. Y no conviene de la misma fuerte, que esta providencia de lo futuro, persuada a que se guarden joyas de oro, y plata, o en qualquiera materia preciosas: Y singularmēte se evite, que no se traygan estas cosas (por de poco valor q̄ sean) en las personas q̄ viene mucho mūdo con ellas, aunque sean Agnus Dei, y cosas sagradas. Destierrese el grande daño que se quiere introducir de edificar celdas, y mas si fueren grandes, y q̄ pareciessen casas, y palacios, que nace de espíritus vanos y altivos querer en esso aventajarse, y es ocasion de embidia, y de empeños propios y agenos por edificarlas, y de deseos de vivir en todo a solas, y fuera de la vida comū, y todo se acōpañā de profanidad. Y reparese mucho en que no es pobreza mandar las celdas, y dexar sucesoras en ellas: y mucho mas quando se estiende esto a las demas alhajas y bienes, aunque se procurē licencias de los Prelados, pues suelen ser estos reflamentos en agravios de los Conventos q̄ son los legitimos y forçosos herederos, y en harto riesgo de las almas, que se deve temer que faltan en el cono-

ro del voto de pobreza. Sepase pedir licencia, para recibir, gastar, tener, prestar, y para todo lo que tan grande obligacion pide, y no se aventure por negligencia profesion tã divina, como la de ser pobre de veras, y asegurese quiẽ tiene a Dios q̄ todo lo tiene, y lo q̄ sin el fuere es suma necesidad y desventura.

La castidad, como prenda del cielo se venera, y sea suprema la pureza del alma, y en lo exterior vna excelente y singular modestia q̄ la declare; mortifiquẽse los sentidos, y digan todos ellos quan lleno estã el coraçon del amor divino; y en qualquiera ocasion q̄ hable la Religiosa sean fantas las platicas, y no se les entre por ellas el mundo, sino que por la fuya salga Dios, para que los q̄ las hablan se edifiquẽ, y en todo se dẽ a todos buen exemplo, q̄ no solo es obligacion del Estado Religioso, ser muy buenas, sino parecerlo. A Christo en fin se ofrezca enteramente el alma, y sus potencias, que tiene innumerables, y soberanos dones, y virtudes con q̄ enriquezerlas; y dese le todo el coraçõ, pues todo es suyo, q̄ es esposo que le zela, Señor que lo manda, Rey que lo juzga, y dueño q̄ lo quiere, y en conclusion, tan sabio q̄ nada se le escõde. Y vno de los grandes medios para conservar limpia esta joya, es, q̄ libros profanos no se lean, q̄ assaltan almas sencillas, y son disfrazados enemigos, que rinden el fuerte, y abren la puerta al demonio, y en pocas flores disfrazan fuertes venenos; hable la Babilonia del mundo sus lenguages, y sepa el pueblo de Dios entenderse con el, y entre si para mejor servirle. Reciban, pues, VV.RR. esta instruccion, y seã estos señoras sus santos exercicios, honren su profesion, y alibien nuestras conciencias; y encomiendenme a Dios para q̄ acierte en el nuevo, grãde y dificultoso officio; y esperen de la divina Magestad eternos premios.

OR-

ORDENACIONES.

Primera⁺mente mandamos, sea el nivel y Regla de las vidas de nuestras Religiosas, el libro de sus sagradas Constituciones, tã registradas, y acreditadas por Santos, y Santas, que o las hizieron, o las guardaron; y no se dexen las observancias comunes, por las devociones particulares, a donde la voluntad propria desperdicia muchas vezes lo que hecho en comunidad atesora bienes en el cielo, seguros de la polilla, y ladrones de la vanagloria, que acometen lo que con particular espiritu, y sin reglas comunes se emprende.

1
Observancia de las Constituciones.

Las Horas del Coro se digan con toda puntualidad y pausa, castigando las que fuerẽ defectuosas en la comun asistencia: y prevengase lo q̄ ha de dezirse y cantarse, para que la turbacion, y desorden no defautorize cosa de tanta magestad, y solo enmiende quien lo tiene de oficio, q̄ importa menos vn defecto en el canto, o en la letra (quando no es de substancia) que la inquietud que causa querer ser todas Maestras.

2
Oficio divino

Haganse con grandeza los divinos Oficios, y mirese que es Dios a quien se sirve, y culto suyo al que se acude; para cuya gloria todo es poco, y para cuya reverencia es nada lo que sabemos y podemos. Y en esta consideracion no solo sean ricos y curiosos los Ornamentos sagrados, sino tratados con reverencia, considerando en aquellas vestiduras, las excelentes memorias de Christo, y su Passion Sacrosanta.

No aya confusion en el Coro.

3
Celebrefe con devocion y magestad.

Iten mandamos, que todas hagan la Hebdomada, excepto las que han sido Prioras, y las que tuvieren sesenta años de edad cumplidos; y las que no huvieren cumplida doze de profesion, digan los Versos,

4
Todas hagan Hebdomada.

hagan la Kalenda, y los demas Oficios menores del Coro, pena de inhabilitaciō para todos, y qualesquiera officios por todo el tiempo que no lo hizieren.

Renuevese el SS. Sacramento todos los Jueves, cō la decencia y gravedad que la acciō dize; y renuevese muy a menudo las almas de las Religiosas, recibiendo con frecuencia los Divinos Sacramentos, y no se reciban de cumplimiento. Y a la Confesion preceda vn dolor grande, y vn valiente proposito de evitar las ofensas de la Magestad divina. Sigase la Confesion humilde y verdadera; y satisfagase a Dios con muchas buenas obras; y siēpre viva el alma con deseo del manjar del cielo: examinesse, y pruevese para comerle, no solo de las culpas, sino de la devocion, y de la hambre con que llega a tan alto Sacramento, y prometafe, si le recibe bien, grandes mejoras con este Pan de vida, dulce memoria de la inocente muerte del Cordero.

La Oracion, vida del alma, y alimento que la sustentta, es el medio para esta disposicion: y para que se haga mejor, considerefe siempre la Religiosa en la divina Presencia, haziendo su ordinario examen de conciencia cada dia, y llorēse como graves las culpas leves, y recuperadas por la gracia de los divinos Sacramentos; ocupense muchas vezes en la leccion de buenos y santos libros, q̄ a solas son excelentes Maestros de perfeccion: y assi ordenamos que estos se leā en las casas de labor; y aconsejamos que acompañe de ordinario los dormitorios, las celdas, y las mesas, para que favoreada el alma con ellos, no hallen dificultad, ni molestia en yr al Coro a acompañar los Angeles.

Ordenamos, y mandamos por estrecha obediencia a las Madres Preladas, y Zeladoras, que cuyden mucho

Renuevese, y
frequentese el
SS. Sacramento.

Frecuencia en
la Oracion.

Leanse libros
devotos.

El servancia
del silencio.

cho del silencio, especialmente en el Coro, en el Refectorio, y Dormitorio, haziendo las Zeladoras que las Religiosas se recojan temprano, y dando penitencia a las que en tiempo de silencio entraren en las celdas de otras; porque el silencio y soledad es a donde Dios mejor se alcanza, y a donde se allana su Magestad divina con las almas, y las habla al coraçon, y es para donde reserva lo mas granado de sus mercedes, y favores.

Item, para obiar los gravissimos inconvenientes q se siguen, y hemos experimentado, de que en los Monasterios aya musica de instrumentos, y canto de organo, mandamos a las Madres Prioras, que son, o por tiempo fueren, y a los Padres Vicarios, pena de absolucio de sus officios, qua ipso facto incurran, que ningun dia, por solemne que sea, permitan que se cante canto de organo, ni aya musica de instrumentos: y debajo de la misma pena de absolucion de officio, mandamos no se permitan traer musicas de fuera, ora sean de Religiosos, ora de seculares, sino que precisamente se celebren las fiestas con canto llano: cuya gravedad con destreza, aumenta la devocion, y escusa muchas disonancias, que suele traer consigo la armonia del canto de organo.

+ 2.

Y para que mejor, y mas facilmente se execute, mandamos a la Madre Catorá, que por lo menos dos dias en la semana, de lecciones de canto llano a todas las Religiosas que no tuvieren ocho años cumplidos de profesas, y asimismo a las Madres Organistas, que enseñen a tañer el organo a las Religiosas que fueren capaces, e inclinadas a ello: y que no se den abitos a titulo de musicas.

+ 3.

Item, mandamos a todas las Religiosas desta nuestra Provincia, assi Preladas como subditas, en virtud de

Faint handwritten notes at the top right of the page.

8
No aya musica de instrumentos, ni canto de organo.

La M
9
Aya leccio de canto llano.

Las Organistas enseñen a las Religiosas

10
No se hagan

de

gastos cō de-
masia en la ce-
lebridad de las
fiestas.

no se ponga

no se ponga

No se pidan
dineros presta-
dos para ha-
zer las fiestas

II

No se celebren
las fiestas de
los san Juanes

+ 4

ni sobre
velas

de Espiritu Santo, y Santa obediencia, y debajo de precepto formal, que en las fiestas, q̄ celebraren sean los gastos moderados, sin q̄ p̄asse el adorno del Altar de vna docena de velas, y so pena de excomunion mayor, latae sententiae, vna hac pro trina canonica monitione praemissa, quam ipso facto incurrant lo contrario haziendo: mandamos, que para hazer las dichas fiestas y celebrarlas no se pidan dineros prestados, las vnas a las otras, ni por si, ni por tercera persona, ni tampoco los pidan prestados fuera del Convento a persona ningna, pues por semejantes gastos se hallan empeñadas muchas Religiones, e imposibilitadas de pagar las deudas.

Item, por quanto ha llegado la relaxacion a tal estremo, que se quiere valer de los motivos sagrados para destruyr la paz Religiosa, y debaxo del manto de devocion introduze discordias, que ceden en grave descredito del Estado, y devocion de los Santos: mandamos en virtud de Espiritu S. y de santa obediencia, debaxo precepto formal, y so pena de excomunion mayor, latae sententiae, vna hac pro trina canonica monitione praemissa, quam ipso facto incurrant lo contrario haziendo a las Madres Prioras, y demas Religiosas subditas, no celebren, ni permitan celebrar fiesta alguna de san Juan Baptista, ni de san Juan Evangelista, asy en sus dias como en sus Octavas, ni otras qualesquiera solemnidades pertenecientes a los dichos Santos que ocurren por el discurso del año; y especialmente mandamos debaxo del mismo precepto y censura, que en esos dias no aya Sermon, Platica, o otro qualquier genero de Oracion, en alabanza de los dichos Santos, ni de otro qualquiera assunto. Y en esse dia no pueda aver mas de quatro velas en el Altar mayor, sin concurso de combite de se-

seglares, o Religiosos de qualquiera calidad, o condicion que sean, ni Procefsion, ni se hagan fiestas a los dichos Santos, con ocasion de Octavas, o dias de el SS. Sacramēto. Todo lo qual, y cada cosa de por si contenida en esta Ordenacion, mandamos debajo del precepto y censura referidos, y pena de absolucion de oficio a las Preladas que lo permitierē, y que no lo zelaren, y de vn año de suspension de oficio a los Padres Piores, y Padres Vicarios que no hizieren poner en devida execucion esta Ordenacion; lo qual infaliblemente se executará.

Item mandamos, que en los Velos de las Religiosas aya toda moderacion, pues las festividades que en ellos se hazen, ceden en grande riesgo de las nuevamente profestas, que estampan en sus memorias para toda la vida la satisfacion, y lisonjas de aquel dia, con desconuelo de sus compañeras, que no pudiendo tanto, desean hazer mas, consumiendo en esta imperfeccion la devocion del Noviciado, y son tambien en grave daño de los Padres y deudos, que temen mas (y justamente) lo acesorio de acudir por este camino a sus hijas, que las dotes.

Item mandamos, en virtud de Espiritu Santo, de santa obediēcia, y debaxo de precepto formal, y pena de excomunion mayor, latae sententiae, vna hac pro trina canonica monitione praemissa, quam ipso facto incutrant lo contrario haziendo a todas las Religiosas de esta nuestra Provincia, asy Preladas, como subditas, respectivamente, que por ningun titulo, ni en ninguna solemnidad, asy de Santos, como en ocasiones de Velos, elecciones, o confirmaciones de Preladas, dias de sus años, o nacimiento, ni en otro qualquiera dia, por ningun pretexto, ni causa, hagan Comedias, Coloquios, o Representaciones, ni se vistan en

no se haga

12

Moderaciō en los gastos que se hazen en los velos.

no se ponga

13

No se hagan Comedias.

Ni se vistā en traje seglar.

8
en abitos seculares, ni para semejantes representaciones, ni para otro qualquier regozijo, por ninguna causa, o pretexto, que desconocer a Dios en trage ageno, y tan de mundo a las que en el proprio son tã fuyas: Y si acafo con poco temor de Dios, en menoscabo de sus conciencias, permitieren las Madres Prioras semejante relaxacion, desde aora para entonces, las de claro por absueltas de sus officios, y como a tales absueltas, mando a la Supriora, debaxo del precepto y censura referidos, embie por carta de propuestas para proceder a nueva eleccion: Y a todas las Religiosas, y a cada vna de por si, mando debaxo del mismo precepto y censura, me avise, para que si fuere negligente la Supriora en darme esta noticia, embie propuestas, para que procedan a eleccion de legitima Prelada, pues no lo es la que està absuelta.

Iten, ordenamos debaxo del mismo precepto y censura, y de las mismas penas contenidas en la inmediata Ordenacion, que no se representen Comedias en nuestras Iglesias de Religiosas, por ningun titulo de fiesta, que estas son morada de Dios, y segundo cielo de los Angeles, y Ciudad del Refugio, donde se amparan de la Justicia Divina los delinquentes; y es bien agena de estos fines la profanidad de las representaciones: Asimismo mandamos, no se representen en Porterias, gradas, o cementerios (aunq sean a lo divino) Coloquios, o Autos Sacramentales, por mostrar la experiencia, que quedan estampadas representaciones en el animo, que turban la quietud, e inquietan el recogimiento.

Iten, debaxo del mismo precepto y censura, mandamos a todas las Religiosas, que no tengan, ni lean libros profanos, ni de Comedias, y que si algunos tuvieran, se desposean dellos, facandolos con efecto del

†.s.

14
No se representen Comedias en las Iglesias, y otras partes de los Conventos.

15
No aya libros profanos, ni de Comedias.

del Convento dentro de vn mes de la notificacion destas Ordenaciones.

Item,ordenamos a todas las Religiosas, así Preladas, como subditas, q̄ no den a los Religiosos, ni seglares cosa alguna que sea de precio y valor, y que no hagan labores, ni laben ropa de seculares, o Religiosos, ni cofan, ni hagan alguna obra de manos, sin licencia de la Madre Priora, pena de privacion de todas las gracias de la Orden.

Item, mandamos a las Madres Prioras, Suprioras, o Presidentas, que son, o por tiempo fueren, que tengā gran cuydado con las Religiosas enfermas, recūbentes, ancianas, y debilitadas, así del Coro, como legas, haziendo todo esfuerço en darles lo necessario, visitandolas, y consolandolas todos los dias. Y para que con mayor comodidad se puedā curar las enfermas, fuera del dormitorio avrā vna enfermeria limpia, aderezada, y bien dispuesta; y entre los officios que cada año se nombran, serā vno el de Enfermera, procurando que este le tenga vna Religiosa diligente, y caritativa, para que procure el regalo de comida, y aplicacion de las medicinas.

Las Novicias se crien con mucho cuydado, y diligencia, enseñandolas a obediencia, mortificacion, y recogimiento, y resignacion en Dios, de donde saldrā muy amaestradas en la oracion y cōtemplacion: todas tengan sus camas con la de su Maestra, y esta lo sea quien acuda a comer con ellas al Refectorio comun, para que aprendan y practiquen lo que han de professar. Y encargamos a las Madres Prioras, y les mandamos, pena de absolucion de sus officios, q̄ para la Maestra de Novicias nombren siempre vna persona grave, Religiosa, y anciana, zelosa en la observancia, frequente en el Coro, afectuosa en la Oracion, re-

C

tira

16

No den cosa de valor a los Religiosos, ni seglares.

17

Aya mucho cuydado con los enfermos.

18

Cuydado en la criança de las Novicias.

tirada de platicas de fuera del Convento, como quiẽ ha de enseñar las conversaciones del cielo. Y mandamos, que a la dicha Maestra de Novicias, assi las Novicias, como las recién profesas, que no tuvieren tres años de profesion, esten en todo, y por todo sujetas, para que en este tiempo puedan aprender todo lo q̄ es de su obligacion, y habituarse al vfo de las leyes en que han de vivir.

19
No se den abitos de legas, para servir a particulares.

Item ordenamos, que con ningun pretexto, color, ni causa se puedan dar abitos a Religiosas legas, a fin de servir a las Religiosas particulares, y hasta q̄ efectivamente aya lugar vacante de otra Religiosa; cuyo lugar ocupe, revocando, y dādo por de ningun valor todas las licencias, assi de nuestros antecesores, como las dadas en este Capitulo. Asimismo ordenamos, no puedan entrar otra vez en la clausura a servir por criadas las que vna vez salieron, aunque sea con pretexto de averse ydo a curar, revocādo todas las licēcias dadas en este Capitulo.

20
Las Novicias que salen a libertad, vuelvan sin rodeo al Convento.

Item ordenamos, que quando las Novicias (segun el estylo comun) salen a la Iglesia, a fin de explorar su libertad los ordinarios, vuelvan inmediatamente al Convento camino derecho, sin divertir a casa de sus padres, ni a otra qualquiera parte; y si a caso contravinieren a esta Ordenacion, las declaramos por despojadas del abito, e inhabilitamos para que vuelvan a entrar en la clausura en la qual no puedan admitirlas las Preladas, pena de absolucion de sus officios, que se executarā infatiblemente.

21
Adorno corporal sea Religioso.

Item, para escusar toda yana curiosidad en el traje, vestido, y adorno corporal, mandamos, que las tunicas de las Religiosas se traigan ajustadas al cuello, y que en el no traygan cosa alguna de gargantilla, o adorno, ni vñen de forrijas, o anillos, cadenillas, ni doblezes, ni otra cosa que haga, o pueda hazer forma de

de guardainfante, ni anchura que remede el modo de portarse de las mugeres seglares, ni tocas con pūtas, sino que sean blancas, llanas, largas, sin repulgo, y ajustadas al rostro, ni vsen de regalillos, ni abanillos de seglares, ni de sayas, basquiñas, o faldellines de color que no sea blanco, pardo, o fraylesco, sin ninguna picadura, o guarnicion, ni medias que no sean blancas: porque todo esto estraga la auctoridad de nuestro santo abito, y indica la libiandad del animo, y assi mandamos a todas las Religiosas de nuestra Provincia, observen nuestra Ordenacion, pena de seis meses de no salir a las gradas, tornos, ni Porterias, y de perder qualquiera de las dichas cosas prohibidas, y ser declaradas por proprietarias. Y a las Madres Prioras que son, o por tiempo fueren, mandamos por estrecha obediencia, hagan cumplir todo lo mandado en esta nuestra Ordenacion, castigando con todo rigor, y executando las dichas penas en las que trajeren, y vsarē algunas de las cosas referidas.

Item, mandamos a las Madres Prioras q̄ son, o por tiempo fueren desta nuestra Provincia, que no den, ni permitan librança a Religiosa alguna, sino fuere con padres, o deudos de segundo grado, por consanguinidad, o afinidad, por estar assi dispuesto por decretos Apostolicos; en las quales libranças estará siempre presente alguna Madre grave, o escucha. Y mandamos por estrecha obediencia; agravando las conciencias de las Preladas, en el dia del Señor, que estas tales licencias las dē por cedula escrita, de que se ha de dar razon en tiempo de Visita, y no pueda dar la tal licencia para que libre con vn mesmo sujeto mas de quatro vezes en vn mes, por estrecho parentesco que con el tenga.

Item, mandamos, que las dichas libranças de ninguna

22
Con quē pueden librar las Religiosas.

23
En que occasio

*nes se prohibe
libranças.*

ninguna manera se den en los dias de Comunion Conventual, ni en los que estuviere el SS. Sacramento descubierto, o huviere Platica espiritual, o mientras se dixere la Missa Conventual, donde solo ay vna, y los dias que huviere libranças, no permitan las Superiores duren por la mañana mas que hasta las onze del dia el Invierno, y en Verano hasta las diez. y por la tarde hasta la Oracion, ni permitan que a las tales personas con quienes les es permitido librar a las Religiosas, ni a otra alguna, les den de almorçar, comer, merendar, ó cenar en los locutorios; ni en ellos permitan aya musicas, o bayles, sino que en todas ocasiones muestrẽ ser esposas de Jesu Christo. Todo lo qual contenido en esta Ordenacion, mandamos se observe y guarde, pena de absolucion de los officios a las Preladas que no lo guardaren, y de vn año de no salir a las gradas a las Religiosas que no lo cumplieren.

24

*A que hora se
ha de cerrar
el torno.*

Item, mandamos, so pena de absolucion de sus officios a las Madres Torneras, que son, o por tiempo fueren, que en tocando a la Oracion cierran el torno; y el tiempo de Santa Cruz, hasta Resurreccion, se cierre en dando las doze, y no se abra hasta las dos, y despues de Resurreccion hasta S. Cruz, se cierre a las onze, y se abra a las dos; y por la mañana nunca se abra hasta aver tocado a prima, y a las Madres Rederas mandamos, debaxo de la misma pena, que cierran los Locutorios a las horas que està ordenado se acaben las libranças, dando las llaves de tornos, y redes a la Madre Priora. Y si por alguna causa no pudieren acudir a sus officios, no den la llave que està a su cargo a quien les pareciere, sino a la Madre Priora, para que señale quien supla por ella. Y a todas las Madres Prioras mandamos, so pena de suspension de sus officios por seis meses, que todas las noches despues

*Visítense los
cercos.*

pues de aver tocado a silencio, visiten por su persona, o por la de la Madre Superiora, todos los cercos del Convento, y vean si estan bien cerrados y seguros.

Item, mandamos a todas las Religiosas, que no escriban papeles, ni cartas a persona alguna de qualquier estado, o condicion que sea, ni aun a sus mismos parientes, ni tampoco reciban los que les escribieren, si no fuere manifestandolos primero a las Madres Prioras. Todo lo qual mandamos se guarde en virtud de santa obediencia, y pena de vn año de no salir a las gradas.

Item, mandamos en virtud de santa obediencia, y debaxo de precepto formal, y pena de absolucion de los officios a la Madre Priora, Superiora, Torneras, y Porteras, y debaxo del mismo precepto, y pena de no tener libranças en dos años, a todas las Religiosas subditas, que no libren, ni permitan librar con ninguna persona de ninguna condicion, o calidad que sea, por las rejas del Coro, ni por el Comulgatorio, ni por el torno grande, ni el de la Sacristia, ni por la puerta regular, y que la dicha puerta no la abran, ni la permitan abrir, sino fuere para dar, o recibir alguna cosa que no pueda entrar por el torno. Y quando aya de entrar el Medico, Barbero, o Cirujano, o los Padres Confesores, o otra persona, a exercer otro ministerio en los casos permitidos por Constituciones Apostolicas, y precisamente necessarios y no fingidos, ni aparentes: y mandamos que mientras estuvieren dentro de la clausura, tengan cerradas las puertas con sus llaves, y los vayan acompañando las Madres Prioras, Superioras y Porteras, todas juntas, llevandolos por camino derecho al lugar donde han de exercer el ministerio a que entraron, sin discurrir, ni vagar por el Convento, celdas, ni Oficinas, y concluydo su exercicio, sin dilacion

25

No escrivan
ni reciban papeles
sin licencia de la Madre
Priora.

26

No libren en
Coro, Tornos
y Porteria.

+ 7. por la puerta
no libren
ni en el
ni Madres
confesores
y pasen

ción alguna los buelvan del mismo modo que entraron, camino derecho, hasta dexarlos fuera de la clausura.

27

No entren niños.

Advertimos a las dichas Religiosas, en especial a las que son, o por tiempo fueren Porteras, Torneras, o Sacristanas, que ay vnarigurosa censura Apostolica, que prohibe entrar, o permitir entrar en los Conuētos de Religiosas, niños, o niñas de qualquier edad que sean: Y assi por esta nuestra Ordenacion prohibimos semejantes entradas; y assimismo mandamos, que ninguna persona de qualquiera calidad, o condicion que sea, que asista dentro de la clausura, pueda tener perros, o perras, aunque sean muy pequeños, pena de privacion de todas las gracias de la Orden.

28

Los oficios se den a las ancianas.

+ 7.

Mandamos, que los oficios se den a las Madres ancianas, atendiēdo al numero de los años de su profesion, y los tales oficios solo duren vn año, quedando incapaces de continuarlo en otro inmediato las que lo han sido en este, sin licencia ⁺nuestra; y la distribucion sea con parecer de las Madres de Consejo, y de los Padres Vicarios de los Conuentos.

29

No confiessen con personas fuera de la Orden.

+ 9.

Item, mandamos, que ninguna Religiosa confiessa con ningun Confessor fuera de la Orden, aunque sea en virtud de la Bula de la S. Cruzada. Y declaramos ⁺que por autoridad del oficio del Reverendissimo, y privilegios Apostolicos, pudo limitar, quanto a este punto en los subditos, y subditas el vso della, como de hecho vfando de la dicha autoridad lo limito: assimismo mandamos, que ningun Religioso de otra qualquier Religion, ni Clerigo, pueda predicar, ni hazer platica en nuestros Conuentos, aunque esten emparentados con nuestras Religiosas en primer grado, pena de absolucion de oficio a la Madre Priora, y Padre Vicario ipso facto incurrēda.

No prediquen personas fuera de la Ordē

Item,

Item, revocamos qualesquiera licencias por Nos dadas a qualesquiera Religiosas, Preladas, o subditas desta nuestra Provincia, aunque sean solamente para el fuero de la conciencia, en quanto fuerien contrarias assi a estas nuestras Ordenaciones, como a las Ordenaciones puestas con precepto formal por los muy Reverendos Padres Provinciales en el tiempo de la Visita.

30.
Revocanse las licencias que contraviene a estas Ordenaciones.

Quanto a lo temporal mandamos, que se ponga todo cuydado en que se administre bien y fielmente la hazienda de los dichos nuestros Monasterios, poniendo siempre oficialas que sean fieles y diligentes; y que al fin de cada mes den cuenta de lo que huvieren recibido, o gastado, en presencia de el Padre Prior, o Vicario a quien estan sujetas, o de la persona que el Padre Prior señalare, y delante de la Madre Priora, dandolas con mucha claridad y distincion, sin embeber vn gasto en otro, y que a los Mayordomos se le tomen infaliblemente cuentas generales todos los años en la forma sobredicha, averiguando el Padre Prior, ó Vicario por si, o por otra persona de toda satisfacion, y verificando la cobrança de que diere cuentas el Mayordomo, con las mismas cartas de pago que huere dado a los inquilinos, para que con esto se tenga noticia del estado de la hazienda del Convento.

31
Administracion de hazienda.

Item, mandamos que assi las dotes, como qualquiera otro censo que se redima, en ninguna manera se pueda consumir, sino que luego que se reciba se guarde el dinero en el arca de tres llaves, de la qual no se faque para gasto alguno, sino que con la brevedad posible se imponga a renta sobre fincas seguras, y abonadas, como lo disponen los decretos Apostolicos.

32
No se consuma las dotes, ni censos.

A quien toca
en que tiempo
po hazer leer
estas Ordena
ciones.

Y para que estas Ordenaciones se cumplan y guar
den, y las Religiosas no puedan alegar ignorancia,
mandamos a los Padres Piores, y Vicarios, y a las
Madres Suprioras, junten la comunidad a campana
cañida, y las hagan leer delante de sus Paternidades
en las quatro Temporas del año, poniendo al pie de
ellas el testimonio de su notificacion, firmado de los
dichos Padres Piores, Vicarios, y Madres Prioras,
para que dello conste de el tiempo de las Visitas, y
se pueda pedir cuēta de la observancia destas leyes.
Todo lo qual mandamos pena de absolucion de sus
oficios. En fee de lo qual lo firmamos de nuestro nō
bre, y mandamos sellar con el sello pequeño de nue
stro oficio, en nuestro Convento de S. Domingo el
Real de Malaga, en dos dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y cincuenta

y ocho.

J. Alcestromay
vic. gl.

185

J. Pedro de Cordua
p. de leg. comp.

per
ra de la